

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ref. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Rad. 173 - 2021

ASUNTO

Se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial de la actora.

CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante manifiesta al Juzgado que desiste de la actuación, lo anterior conforme a la manifestación hecha por la demandante GLORIA CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ en escrito que allega al Despacho con presentación personal, donde manifiesta que de manera libre y voluntaria desiste de la totalidad de las pretensiones y solicita la terminación del proceso.

el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., accederá a la petición, disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por la apoderada de la actora.

En Mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1º. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora GLORIA CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ en contra del señor EDGAR HERNADO PINILLA ROJAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P.

2º En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez